

REFERENCIA:	PROCESO DIVISORIO
DEMANDANTE:	PEDRO ALEJANDRO CESPEDES
DEMANDADOS:	MARIA OLGA ALZATE AGUDELO Y OTROS
RADICACIÓN:	2023-00118-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 336

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL Salamina, Caldas, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad o rechazo del presente proceso DIVISORIO, donde es demandante el señor PEDRO ALEJANDRO CESPEDES y demandados los señores MARIA OLGA ALZATE AGUDELO, DORELIA LOPEZ ALZATE, CARLOS FABIAN LOPEZ ALZATE, ANALIDA LOPEZ ALZATE, HERNANDO LOPEZ ALZATE.

CONSIDERACIONES:

Mediante auto N°325 del siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), este despacho inadmitió el presente trámite al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y concedió un término de cinco (5) días para corregirlo, so pena de ser RECHAZADO, de conformidad con la citada normativa.

Dentro de dicho término, la parte interesada guardó silencio.

Teniendo en cuenta que no se gestionaron las no conformidades advertidas por este despacho judicial en la providencia en mención; se procederá a **RECHAZAR** el presente trámite, ordenando el archivo del expediente y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** el proceso divisorio, donde actúa como demandante el señor PEDRO ALEJANDRO CESPEDES -identificado con la c.c. 19.351.581-, y son demandados MARIA OLGA ALZATE AGUDELO -identificada con la c.c. 25.088.862-, DORELIA LOPEZ ALZATE -identificada con la c.c. 43.540.634-, CARLOS FABIAN LOPEZ ALZATE -identificado con la c.c. 4.558.626-, ANALIDA LOPEZ ALZATE -identificada con la c.c. 25.096.453-, HERNANDO LOPEZ ALZATE -identificado con la c.c. 4.558.370-, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: **ARCHIVAR** el expediente.

TERCERO: **REALIZAR** el registro del presente rechazo, dentro del sistema de información TYBA, con el fin de que se realice la compensación respectiva dentro del reparto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Tulio Ancizar Cardona Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c210934666becb089d5889f408a2aba578c1b15c556a1f0d20a55eed4e13c795**

Documento generado en 17/11/2023 05:00:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>